

Funciones y responsabilidades del Comité Permanente

Acciones solicitadas:

Se invita al Comité Permanente a examinar y aprobar el proyecto de resolución que figura en el presente documento para someterlo a la consideración de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Proyecto de Resolución XIV.

Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención sobre los Humedales

1. RECONOCIENDO el valor de realizar un examen periódico de las responsabilidades, la funciones y la composición del Comité Permanente a fin de garantizar que la labor de dicho Comité siga llevándose a cabo del modo más eficaz y económico posible;
2. RECORDANDO que en la Resolución IX.24 (2005), *Mejora de la administración de la Convención Ramsar*, la Conferencia de las Partes Contratantes creó un Grupo de Trabajo Administrativo dependiente del Comité Permanente y la Conferencia de las Partes;
3. CONSCIENTE de que la labor de supervisión de la Secretaría que lleva a cabo el Comité Permanente es realizada en su nombre entre reuniones de dicho Comité por su Equipo Ejecutivo (Presidencia, Vicepresidencia y Presidencia del Subgrupo de Finanzas) junto con el Secretario o la Secretaria General;
4. EXPRESANDO SU AGRADECIMIENTO a los miembros del Equipo Ejecutivo y del Grupo de Trabajo Administrativo por su labor; y
5. CONSTATANDO CON AGRADECIMIENTO la constante mejoría en los resultados, la gestión y la optimización de los recursos por parte del equipo de la Secretaría durante el pasado trienio;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

6. EXPRESA su agradecimiento a la Presidencia y a los miembros salientes del Comité Permanente por su apoyo y su voluntad de aportar supervisión adicional de las actividades y la aplicación de la Convención durante el trienio 2018-2021.
7. EXPRESA ASIMISMO su agradecimiento a las Partes Contratantes que se desempeñarán como Presidencia y miembros entrantes del Comité Permanente tras la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP14) por su voluntad de asumir la responsabilidad de dirigir las

actividades y la aplicación de la Convención durante el próximo trienio;

8. EXPRESA ADEMÁS su satisfacción por las mejoras llevadas a cabo por la Secretaría en materia de resultados, gestión y optimización de recursos, así como su apoyo total a los esfuerzos de la Secretaría General en este sentido;
9. ADOPTA el texto que figura en los Anexos 1 a 4, basado en las modificaciones que actualizan la Resolución XIII.4 (2018), *Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención de Ramsar*; y
10. CONFIRMA que la presente resolución y sus anexos sustituyen a los adoptados en la Resolución XIII.4, que queda reemplazada por la presente resolución.

Anexo 1

Responsabilidades, funciones y composición del Comité Permanente y clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención

1. Considerando que es útil para el buen funcionamiento de la Convención que las Partes Contratantes cuenten con un procedimiento claro para el funcionamiento de su Comité Permanente, en la Resolución VII.1 (1999) la Conferencia de las Partes Contratantes (COP) adoptó orientaciones sobre la composición, las funciones y las responsabilidades del Comité Permanente y la clasificación de los países por regiones en el marco de la Convención. En la Resolución XIII.4 (2018), las Partes modificaron ese texto y la lista de países y Partes Contratantes asignados a cada una de las seis regiones de Ramsar a fin de actualizarlos.
2. La Convención de Ramsar sobre los Humedales contará con los siguientes grupos regionales:
 - África
 - Asia
 - Europa
 - América Latina y el Caribe
 - América del Norte
 - Oceanía
3. Las Partes Contratantes y los Estados que reúnan los requisitos para adherirse a la Convención se asignan a los grupos regionales citados pero aquellas Partes Contratantes situadas geográficamente cerca de los límites de la región a la que hayan sido asignadas, señalada en el Anexo 2, podrán, previa solicitud, participar en las actividades de otro grupo regional vecino, y una vez notificada esta intención formalmente a la COP, seguirán siendo al mismo tiempo miembros del grupo regional al que fueron asignados.¹
4. La composición del Comité Permanente se establecerá mediante un sistema proporcional, en virtud del cual cada uno de los grupos regionales enumerados en el párrafo 2 *supra* estará representado por miembros votantes en el Comité Permanente en consonancia con los criterios siguientes:
 - a. un representante por cada grupo regional que cuente entre 1 y 12 Partes Contratantes;
 - b. dos representantes por cada grupo regional que cuente entre 13 y 24 Partes Contratantes;
 - c. tres representantes por cada grupo regional que cuente entre 25 y 36 Partes Contratantes;
 - d. cuatro representantes por cada grupo regional que cuente entre 37 y 48 Partes Contratantes; y
 - e. cinco representantes por cada grupo regional que cuente entre 49 y 60 Partes Contratantes.

¹ Véase la Resolución X1.19. En este contexto se entiende que "participar" en la otra región no es lo mismo que ser miembro de ella. La participación confiere al Estado el derecho a estar presente en las reuniones, a tomar la palabra, a intercambiar información, a presentar informes, a cooperar a nivel científico y práctico y a contribuir a proyectos conjuntos. No comprende el derecho a actuar como representante de la otra región ni a participar en la designación de su(s) representante(s). Tampoco confiere el derecho a votar en la otra región.

5. Cada región podrá designar a un miembro suplente para cada uno de sus miembros designados, con plenos poderes para representar a la región en caso de que el titular no pueda participar en una reunión del Comité Permanente.
6. Los países anfitriones de la última reunión de la COP así como de la siguiente son también miembros del Comité Permanente con derecho a voto.
7. Los representantes regionales y los representantes suplentes de las Partes serán elegidos por la Conferencia de las Partes Contratantes teniendo en cuenta las candidaturas presentadas por los grupos regionales establecidos en el párrafo 2 *supra*. El estudio inicial de las candidaturas por los grupos regionales se realizará en cualquiera de las reuniones regionales preparatorias de la COP celebradas en el período entre reuniones de esta, y la aprobación final de las designaciones se llevará a cabo por los grupos regionales en las reuniones regionales que estos celebren en el lugar de la COP inmediatamente antes de la inauguración de esta, de modo que se puedan efectuar los nombramientos de los nuevos miembros del Comité Permanente lo antes posible en los procedimientos de la COP, permitiendo así que los nuevos miembros del Comité participen como observadores en las reuniones de la Mesa de la Conferencia durante la COP.
8. El período de los representantes regionales en el cargo se iniciará cuando se clausure la reunión de la COP en que hayan sido elegidos y expirará cuando se clausure la reunión ordinaria siguiente de la COP, y cada Parte Contratante podrá ser miembro del Comité Permanente por un máximo de dos períodos consecutivos.
9. Las Partes Contratantes que sean miembros votantes del Comité Permanente comunicarán a la Secretaría, por sus conductos diplomáticos, el nombre del funcionario o de los funcionarios de la Autoridad Administrativa de Ramsar designada que vayan a desempeñarse como sus delegados en el Comité Permanente, así como los nombres de sus reemplazantes, en caso de que se les necesitara.
10. La Parte Contratante que actúe como país anfitrión encargado de la acogida institucional de la Secretaría seguirá gozando de la calidad de observador permanente en el Comité Permanente. En caso de que dicho país presentara su candidatura a miembro del Comité Permanente en representación de su grupo regional, y fuera elegido, gozaría de la calidad de miembro con derecho de voto durante ese trienio en lugar de la de observador permanente.
11. La Secretaría seguirá comunicando a todas las Partes Contratantes las fechas y el orden del día de las reuniones del Comité Permanente por lo menos tres meses antes de cada reunión para que estas puedan, según proceda, tomar disposiciones para estar representadas en la reunión como observadores.
12. Los países que no sean Partes Contratantes pero hayan expresado interés en adherirse a la Convención también podrán ser admitidos como observadores en las reuniones del Comité Permanente.
13. La Presidencia del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), así como otros expertos y/o instituciones cuya asistencia el Comité Permanente pudiera considerar pertinente para examinar determinados puntos del orden del día, serán invitados a las reuniones del Comité Permanente en calidad de observadores.
14. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y cualquier Estado que no sea Parte Contratante en la Convención, así como las

organizaciones internacionales que sean Organizaciones Internacionales Asociadas oficialmente a la labor de la Convención serán invitados a participar como observadores en las reuniones del Comité Permanente.

15. Si se celebrara una reunión extraordinaria de la COP entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión podrá participar como observador en la labor del Comité relacionada con los asuntos concernientes a la organización de la reunión, siempre que el país en cuestión no esté representado ya en el Comité en calidad de miembro u observador permanente.
16. Las Partes Contratantes de los grupos regionales que tengan un representante en el Comité Permanente aplicarán un sistema de rotación para designar a su representante regional. En el caso de los grupos regionales que cuenten con dos o más representantes, estos se elegirán de manera a conseguir un equilibrio en relación con las consideraciones biogeográficas, geopolíticas y culturales.
17. En la primera reunión que celebre inmediatamente después de la clausura de una reunión de la COP, el Comité Permanente elegirá a su Presidencia y su Vicepresidencia, así como a los miembros y a la Presidencia del Subgrupo de Finanzas establecido por la Resolución VI.17 (1996).
18. El Comité Permanente se reunirá normalmente una vez al año, generalmente en la sede de la Secretaría de la Convención, ajustándose al calendario indicativo que figura en el Anexo 4 de la presente resolución. Se podría contemplar celebrar reuniones adicionales del Subgrupo sobre la COP y el Subgrupo de Finanzas durante el año previo a la celebración de la COP, en caso necesario y si se dispone de fondos suficientes, a fin de garantizar la preparación oportuna y eficiente de la COP. Los gastos de participación de los miembros del Comité que cumplan los criterios para recibir apoyo para su desplazamiento correrán a cargo de la Convención.
19. En el marco de la política acordada por la Conferencia de las Partes, las funciones del Comité Permanente serán las siguientes:
 - a. llevar a cabo, entre una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y la siguiente, las actividades transitorias en nombre de la Conferencia que pudieran ser necesarias, asignando prioridad a los asuntos a los que la Conferencia ya haya dado su aprobación y teniendo en cuenta que el Comité Permanente no está facultado para tomar decisiones que normalmente serían tomadas por la Conferencia de las Partes Contratantes ni para enmendar una decisión adoptada por la Conferencia de las Partes;
 - b. preparar los asuntos, incluidos, entre otras cosas, proyectos de resolución y recomendación, para que la COP los examine en su reunión siguiente;
 - c. supervisar, en representación de la Conferencia de las Partes, la aplicación de las actividades por la Secretaría, la administración del presupuesto de la Secretaría y la ejecución de sus programas;
 - d. orientar y asesorar a la Secretaría respecto de la aplicación de la Convención, la preparación de las reuniones y cualesquiera otros asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones que la Secretaría señale a su atención;
 - e. desempeñarse como Mesa de la Conferencia en las reuniones de la COP en consonancia con el reglamento;

- f. establecer los subgrupos que sean necesarios para facilitar el desempeño de sus funciones;
 - g. promover la cooperación regional e internacional para la conservación y el uso racional de los humedales;
 - h. aprobar el plan de trabajo del GECT teniendo en cuenta las decisiones de la COP, recibir los informes del este sobre los progresos alcanzados en su ejecución, y proporcionar orientaciones sobre su desarrollo en el futuro;
 - i. examinar en cada trienio los criterios para el Premio Ramsar a la Conservación de los Humedales establecidos en la Resolución VI.18 y seleccionar a los laureados; e
 - j. informar a la COP acerca de las actividades que haya realizado entre las reuniones ordinarias de la Conferencia.
20. Las tareas de los Representantes Regionales elegidos para que formen parte del Comité Permanente serán las que figuran en el Anexo 3 del presente documento.
21. El Comité Permanente, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, tomará en consideración, dentro de los límites de los recursos disponibles, la necesidad de contar con servicios de interpretación en las reuniones de sus subgrupos cuando lo soliciten sus miembros.
22. Las Partes Contratantes y la Secretaría tratarán de asegurar la disponibilidad de fondos voluntarios adicionales para permitir que las reuniones del Subgrupo de Finanzas y del Subgrupo sobre la COP cuenten con servicios de interpretación simultánea.
23. El Comité Permanente, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, se regirá, *mutatis mutandis*, por el reglamento de las reuniones de la Conferencia.

Anexo 2

Asignación de las Partes Contratantes y de los Estados que no son Parte a los seis grupos regionales

NOTA: Los nombres de países que aparecen en letras mayúsculas y en negrita corresponden a los que ya son Partes Contratantes en la Convención en el momento de la aprobación de esta resolución.

ÁFRICA:

Angola

ARGELIA

BENIN

BOTSWANA

BURKINA FASO

BURUNDI

CABO VERDE

CAMERÚN

CHAD

COMORAS

CONGO

CÔTE D'IVOIRE

DJIBOUTI

EGIPTO

Eritrea

Etiopía

GABÓN

GAMBIA

GHANA

GUINEA

GUINEA-BISSAU

GUINEA ECUATORIAL

KENYA

LESOTHO

LIBERIA

LIBIA

MADAGASCAR

MALAWI

MALÍ

MARRUECOS

MAURICIO

MAURITANIA

MOZAMBIQUE

NAMIBIA

NÍGER

NIGERIA

REPÚBLICA CENTROAFRICANA

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA

RWANDA

SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE

SENEGAL

SEYCHELLES

SIERRA LEONA

Somalia

SUDÁFRICA

SUDÁN

SUDÁN DEL SUR

ESWATINI

TOGO

TÚNEZ

UGANDA

ZAMBIA

ZIMBABWE

AMÉRICA DEL NORTE:

CANADÁ
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

MÉXICO

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE:

ANTIGUA Y BARBUDA
ARGENTINA
BAHAMAS
BARBADOS
BELICE
BOLIVIA (ESTADO PLURINACIONAL DE)
BRASIL
CHILE
COLOMBIA
COSTA RICA
CUBA
Dominica
ECUADOR
EL SALVADOR
GRANADA
GUATEMALA

Guyana
Haití
HONDURAS
JAMAICA
NICARAGUA
PANAMÁ
PARAGUAY
PERÚ
REPÚBLICA DOMINICANA
Saint Kitts y Nevis
San Vicente y las Granadinas
SANTA LUCÍA
SURINAME
TRINIDAD Y TABAGO
URUGUAY
VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE)

ASIA:

Afganistán
Arabia Saudita
BAHREIN
BANGLADESH
BHUTÁN
Brunei Darussalam
CAMBOYA
CHINA
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
FILIPINAS
INDIA
INDONESIA
IRÁN, REPÚBLICA ISLÁMICA DEL
IRAQ
JAPÓN
JORDANIA
KAZAJSTÁN
KIRGUISTÁN
KUWAIT
LÍBANO
MALASIA

Maldivas
MONGOLIA
MYANMAR
NEPAL
OMÁN
PAKISTÁN
Qatar
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
REPÚBLICA DE COREA
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE
COREA
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO
Singapur
SRI LANKA
TAILANDIA
TAYIKISTÁN
TURKMENISTÁN
UZBEKISTÁN
VIET NAM
YEMEN

EUROPA:

ALBANIA
ALEMANIA
ANDORRA
ARMENIA
AUSTRIA
AZERBAIYÁN
BELARÚS
BÉLGICA
BOSNIA Y HERZEGOVINA
BULGARIA
CROACIA
CHIPRE
DINAMARCA
ESLOVAQUIA
ESLOVENIA
ESPAÑA
ESTONIA
FEDERACIÓN DE RUSIA
FINLANDIA
FRANCIA
GEORGIA
GRECIA
HUNGRÍA
IRLANDA
ISLANDIA
ISRAEL

ITALIA
LETONIA
LIECHTENSTEIN
LITUANIA
LUXEMBURGO
MACEDONIA DEL NORTE
MALTA
MÓNACO
MONTENEGRO
NORUEGA
PAÍSES BAJOS
POLONIA
PORTUGAL
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
E IRLANDA DEL NORTE
REPÚBLICA CHECA
REPÚBLICA DE MOLDOVA
RUMANIA
San Marino
Santa Sede
SERBIA
SUECIA
SUIZA
TURQUÍA
UCRANIA

OCEANÍA:

AUSTRALIA
FIJI
Islas Cook
ISLAS MARSHALL
Islas Salomón
KIRIBATI
Micronesia (Estados Federados de)
Nauru
Niue

NUEVA ZELANDIA
PALAU
PAPUA NUEVA GUINEA
SAMOA
Timor-Leste
Tonga
Tuvalu
VANUATU

Anexo 3

Tareas de las Partes Contratantes elegidas como Representantes Regionales en el Comité Permanente

Las Partes Contratantes que sean elegidas como Representantes Regionales en el Comité Permanente desempeñarán las siguientes tareas:

1. Designar a sus delegados ante el Comité Permanente teniendo en cuenta sus importantes responsabilidades como Representantes Regionales, y hacer cuanto puedan para que sus delegados o los sustitutos de estos asistan a todas las reuniones del Comité.
2. Cuando un grupo regional cuente con más de un Representante Regional, comunicarse y celebrar consultas periódicas con el otro Representante Regional o los otros Representantes Regionales.
3. Comunicarse y celebrar consultas con las Partes Contratantes de su grupo regional, y aprovechar las posibilidades de viajar dentro de su región y la asistencia a reuniones regionales o internacionales para sostener consultas sobre cuestiones relacionadas con la Convención y para promover los objetivos de la misma. A tal efecto, cuando exista más de un Representante Regional, convendrán entre sí qué Partes Contratantes serán responsables de cada Representante Regional.
4. Solicitar las opiniones de las Partes Contratantes de su grupo regional antes de las reuniones del Comité Permanente.
5. Asesorar a la Secretaría de Ramsar cuando se fije el orden del día de las reuniones regionales.
6. Asumir responsabilidades adicionales participando en los subgrupos establecidos por el Comité Permanente.
7. Proporcionar el asesoramiento que soliciten la Presidencia del Comité Permanente, las presidencias de los subgrupos o la Secretaría de la Convención.
8. En las regiones en las que sea necesario, realizar esfuerzos para alentar a otros países a adherirse a la Convención.

Anexo 4

Calendario indicativo para las reuniones posteriores a 2021 del Comité Permanente (CP) entre períodos de sesiones y para el trienio 2022-2024

NOTA: El presente calendario se basa en que los futuros ciclos sean de tres años civiles y las reuniones de la Conferencia de las Partes tengan lugar en octubre o noviembre del último año de cada ciclo.

	Calendario general, a partir de 2021	Trienio 2022-2024
Primera reunión completa	9 meses tras la COP14	62ª reunión del CP – julio/agosto de 2022
Segunda reunión completa	21 meses tras la COP14	63ª reunión del CP – julio/agosto de 2023
Subgrupo sobre la COP (si procede)	1 año antes de la COP15	Subgrupo sobre la COP15 (si procede) – julio/agosto de 2023
Tercera reunión completa	6 meses antes de la COP15	64ª reunión del CP – mayo de 2024
Reunión previa a la COP	Inmediatamente antes de la COP15, en el mismo lugar	65ª reunión del CP – octubre/noviembre de 2024